



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Catorce de octubre de dos mil veinte

Radicado N°	05579 31 03 001 <b>2020 00066-00</b>
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JOHN FRANCISCO VELÁSQUEZ OSPINA
Asunto	<b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>
A.I.C. N°	2020-158

**1- MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS**, actuando como representante legal de VINCULO LEGAL SAS, endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, promueve demanda para la efectividad de la garantía real (ejecutivo hipotecario) de mayor cuantía en contra de **JOHN FRANCISCO VELÁSQUEZ OSPINA**, en la que pretende el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés que allega con la demanda<sup>1</sup>, las cuales se encuentran garantizadas con hipoteca sobre el inmueble con folio de matrícula 019-11101 ubicado en el municipio de Puerto Nare.

La demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 430 y 468 del Código General del Proceso, por haberse allegado títulos que prestan mérito ejecutivo, la escritura de hipoteca y un certificado del registrador, donde se observa que el demandado es actual propietario del inmueble hipotecado.

Por lo anterior, al presentarse un título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, se libraré mandamiento de pago en su contra para que paguen en el término de cinco días (5). De igual manera, se les informará a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días para formular excepciones de mérito.

2-. De otro lado, considerando la anotación 015 del folio de matrícula 019-11101, en la que se inscribió la resolución 367 del 6 de junio de 2019 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA-ORIENTE, se oficiará a la entidad en mención, para que remita copia de dicho acto

<sup>1</sup> En formato digital, afirmando que los originales están en su poder.

administrativo y de esa manera, desde una etapa temprana del proceso se conozca el alcance de dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío

**RESUELVE:**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **JOHN FRANCISCO VELÁSQUEZ OSPINA** para que pague a **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:
  - 1.1. **NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$98.887.999)** como capital contenido en el pagaré 3130080619; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde que es exigible la obligación en virtud de la cláusula aceleratoria, esto es, el 26 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total.
  - 1.2. **ONCE MILLONES VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$11.023.383.00)**, como capital contenido en el pagaré **6160101054**; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde que es exigible la obligación en virtud de la cláusula aceleratoria, esto es, el 8 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total.
  - 1.3. **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$36.514.157.00)**, de como capital contenido en el pagaré **6160100554**; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde que es exigible la obligación en virtud de la cláusula aceleratoria, esto es, el 8 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total.
  - 1.4. **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$43.241.389.00)** como capital contenido en pagaré sin número, según se expresó en los hechos de la demanda, corresponde a obligación por tarjeta de crédito; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde que es exigible la obligación en virtud de la cláusula aceleratoria, esto es, el 19 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total.

2. Notificar el presente mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, informándose a la demandada que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.
3. Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.
4. Oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA-ORIENTE, según se expuso en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a01bc37125ecc402c8ffa536e4c138324677ced95dc94625a787936b2047  
2e9**

Documento generado en 14/10/2020 12:17:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**